

SECRETARIA DE GOBIERNO RESOLUCIÓN No. 1851 DE 2014

"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DE RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia –inciso 2°– establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, e igualmente señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo con el fin de evitarlo o mitigarlo se conoce como Gestión del Riesgo, comprendiendo actividades de prevención, mitigación, preparación, y transferencia; que se ejecutan antes de la ocurrencia del evento potencialmente dañino; la Gestión del Riesgo, hace referencia a un proceso social y político a través del cual la sociedad busca controlar los procesos de creación o construcción de riesgo o disminuir el riesgo existente con la intención de fortalecer los procesos de desarrollo sostenible y la seguridad integral de la población. Es una dimensión de la gestión del desarrollo y de su institucionalidad.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo. Entiéndase conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

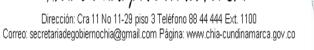
Que la Gestión del Riesgo como proceso hace referencia a la integralidad permanente, cuyo foco se ubica en la reducción y control de los factores de riesgo, para que de esta manera se comprendan los diversos componentes que integran la noción, entre los que se destacan: el conocimiento del riesgo (amenazas y vulnerabilidades), la estimación del riesgo, la definición de estrategias tendientes a intervenir las condiciones de riesgo existentes, la concertación de alternativas y la implementación de estrategias y acciones priorizadas.

Que dentro de las atribuciones Constitucionales del Alcalde, señaladas en el numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

Que la Ley 46 de 1988, fijo como objetivo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos

GESTION DOCUMENTAL













los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de situaciones de desastre.

Que el Decreto 3888 de 2007, adoptó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos, y definió su objetivo como: "servir como instrumento rector para el diseño y realización de actividades, dirigidas a prevenir, mitigar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta que permita coordinar y planear el control y atención de riesgos y sus efectos asociados sobre las personas, el medio ambiente y las instalaciones en esta clase de eventos. Este plan se complementara con las Disposiciones regionales y locales existentes".

Igualmente, el articulo 14 ibídem, establece las funciones de los Comités Regionales para la Prevención y Atención del Riesgo de Desastres, con respecto al Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Evento de Afluencia Masiva de Público, dentro de las cuales está la de "conceptuar sobre la conveniencia o no de la realización de eventos de afluencia masiva, cuando se prevé que la entidad organizadora no reúne los requisitos exigidos". A este tenor y de conformidad con el artículo 11 de la misma normatividad, corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada comité local o regional de emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones y escenarios públicos y privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción.

En consecuencia, se hace necesaria la creación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos como la autoridad competente dentro del Municipio de Chía para expedir las autorizaciones y/o conceptos favorables para la realización de eventos masivos y no masivos dentro de esta jurisdicción; así como también de los eventos o espectáculos de las artes escénicas de que trata el artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

Que en razón a lo anterior, y en desarrollo de la ley 232 de 1995 por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, todos los Establecimientos de Comercio abiertos al público que reúnan las características de escenarios habilitados para los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011, deberán cumplir con los requisitos determinados en la norma en cita para su funcionamiento, igualmente es de señalar que para todos los eventos que se pretendan realizar dentro del Municipio de Chía sean masivos o no masivos se hace necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de cualquier establecimiento de comercio. En ese orden de ideas se hace necesario aclarar, que para los eventos no podrán reconocerse como escenarios habilitados de las artes escénicas permanentes los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, tabernas, discotecas o similares, establecimientos estos, que igualmente se regirán por Ley 232 de 1995.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, en la que se aclara que son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas su posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y

GESTION DOCUMENTAL











conocimiento del ser humano que congrega a la gente por fuera del ámbito doméstico.

Que dentro del marco legal de la Ley 1493 de 2011, se creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador es la boletería de esta clase de espectáculos públicos del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. Por lo tanto, este tipo de espectáculos se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en esta norma y su reglamentación. Igualmente, y en virtud del artículo 22 del Decreto 1258 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, la Secretaria de Gobierno para efectos de cruce de información y seguimiento, reportará mensualmente por vía electrónica al Ministerio de Cultura, el listado de espectáculos públicos autorizados y realizados dentro del Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Departamental Número 0013 de 2011, emanado por la Gobernación de Cundinamarca, se reglamenta la realización de eventos de afluencia masiva de público en el departamento de Cundinamarca, cuyo objetivo principal es el de adoptar medidas tendientes a prevenir y/o mitigar los riesgos en la afluencia masiva de público que se presenten en las instalaciones, edificaciones, construcciones o espacios que se utilicen para este fin en los Municipios del Departamento.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creo los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

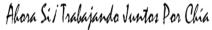
Que de conformidad con el artículo 12 ibídem, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; así como también actuando en calidad de jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio.

Que en cumplimiento del artículo 42 la ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Que mediante la Resolución 0661 de 2014, por las cual se adopta el Reglamento Administrativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, estableciendo en su sección 6 las consideraciones especiales para eventos de afluencia masiva.

Que teniendo en cuenta las constantes solicitudes para emitir autorizaciones y/o conceptos favorables para Eventos masivos, no masivos y de espectáculos de las artes escénicas dentro del Municipio de Chía, se hace necesario crear un Comité

GESTION DOCUMENTAL











de Conocimiento y Prevención de Riesgos para el estudio y aprobación de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

TITULO I DEL COMITE DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS

CAPITULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Creación: Créase el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto y ámbito de aplicación: El presente Decreto tiene por objeto la creación, conformación y organización del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, el cual será el encargado de otorgar las autorizaciones y/o conceptos favorables para la realización de los mismos, previa verificación de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995, Decreto Nacional 3888 de 2007, Ley 1493 de 2011, Decreto Departamental 013 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes, así como también prevenir y mitigar los riesgos que pueden llegar a presentarse en cualquier evento de afluencia masiva y no masiva que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO.- Competencia: Corresponde al Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos exigir a los interesados el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, y emitir autorización y/o concepto favorable para la realización de los eventos de afluencia masiva y no masiva de público dentro del Municipio de Chía.

ARTÍCULO CUARTO.- De las Definiciones: Para la aplicación de la presente resolución, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones

Aglomeración de Público: Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, la cual esta clasificada en alta complejidad, media complejidad y baja complejidad. La aglomeración de alta complejidad corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento del municipio; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento. Por su parte la aglomeración de media complejidad corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento de la ciudad, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento, y por último se entenderá por aglomeración de baja complejidad los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento

GESTION DOCUMENTAL











Parágrafo: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, determinará el grado de complejidad de la aglomeración del evento.

Evento de afluencia masiva: De conformidad con el artículo sexto del Decreto 3888 de 2007, un evento de afluencia masiva de público es la congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido, y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de la Alcaldía Municipal de Chía.

Por su parte el Decreto Departamental No. 0013 de 2011, expedido por la Gobernación de Cundinamarca, señala que por afluencia masiva se entiende toda reunión de un número plural de personas con propósitos lícitos, que se presenten en cualquier edificación, instalación o espacio perteneciente a personas públicas o privadas, naturales o jurídicas o de uso público, que reúna las características cuantitativas y cualitativas, relacionadas con el número, la frecuencia, el lugar y las finalidades.

Evento de afluencia no masiva: Entiéndase por evento de afluencia no masiva, la congregación planeada inferior a mil (1.000) personas reunidas en un lugar determinado con la capacidad necesaria para la inclusión de tales y el cual estará sometido a la autorización y/o concepto favorable por parte de la autoridad competente dentro del Municipio de Chía.

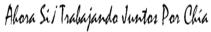
Espectáculo Público: Para los fines de la presente Resolución se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

Espectáculo Público de las Artes Escénicas: En virtud del artículo 3 de la ley 1493 de 2011, son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico que comprende expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos, de carácter político, económico, religioso y social, así como tampoco la filmación de obras audiovisuales

Escenarios Habilitados: Son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal o distrital, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal. Estos escenarios deberán ser inscritos ante la autoridad territorial correspondiente

GESTION DOCUMENTAL











en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley 1493 de 2011. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a tal actividad, por ende se requiere que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, mediante acto administrativo previo cumplimiento a los requisitos para tal fin, los declare como escenarios habilitados.

Escenarios no Habilitados: Se consideran escenarios no habilitados aquellos lugares en los que no se pueden realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en forma habitual y por ende requieren de la autorización y/o concepto favorable por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, para la realización de los mismos.

ARCULO QUINTO.- De la Boletería: Se entiende por boleta o tiquete comercial aquella por la que la persona ha pagado un valor determinado y le posibilita el ingreso al espectáculo, sin importar que se le de cualquier otra denominación o nombre. Se entiende como, boleta de cortesía o gratuita aquella que posibilita el ingreso al espectáculo pero no tiene valor económico.

Parágrafo 1: Bajo Ningún motivo se podrá exigir boletas de cortesía al empresario u organizador del espectáculo público por parte de los servidores públicos y/o entidades del Municipio de Chía – Cundinamarca. En consecuencia, es voluntad del empresario la entrega de boletas de cortesía, las cuales de conformidad con el Decreto Municipal No. 16 de 2001, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería total. De la misma forma el número de boletas de cortesía ingresadas no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería comercial que efectivamente se contabilice como ingresada al espectáculo.

Parágrafo 2: En desarrollo de los artículos 7 y 8 de la ley 1493 de 2011, los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán recaudar el diez por ciento (10%) del valor de la boletería del orden municipal o distrital, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores, entidad encargada de efectuar el recaudo del citado impuesto, el cual será entregado a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía.

ARTICULO SEXTO.- Clasificación de eventos: Para efectos de organización y mayor control a los eventos que se celebren en el Municipio de Chía - Cundinamarca, se definirán las siguientes categorías:

A. SEGÚN COSTO:

- Eventos Sin Valor Comercial y sin boleta de Ingreso: Son aquellos eventos, que son de carácter gratuito.
- Eventos Sin Valor Comercial, con boleta de ingreso: son de carácter gratuito, pero se debe presentar una invitación, boleta, ticket o similar para ingresar al mismo.
- 3. <u>Eventos Con Valor Comercial:</u> Son aquellos eventos que para su ingreso se exige una boleta, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, es decir que generan una erogación para el espectador

B. SEGÚN AFORO:

1. Eventos No Masivos de Bajo Riesgo

GESTION DOCUMENTAL











- 2. Eventos Masivos de Bajo Riesgo
- 3. Eventos Masivos de Alto Riesgo

C. SEGÚN EL PÚBLICO:

- 1. Pre infantil (de 0 a 6 años)
- 2. Infantil (de 7 a 11 años)
- 3. Juvenil (de 12 a 17 años)
- 4. Adultos (mayores de 18 años)

D. SEGÚN EL HORARIO:

- 1. Diurno:
- 2. Nocturno:

E. SEGÚN SITIO DE PRESENTACIÓN:

- 1. Escenarios deportivos o recreativos como Estadios, Coliseos, Polideportivos, Conchas acústicas o similares.
- 2. Espacio Público como parques, plazas o similares.
- 3. Predios Privados como establecimientos de comercio, clubes, centros de convenciones o similares.

Parágrafo: Será discrecional de Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, catalogar el evento dentro de la categoría que estime conveniente, de acuerdo a las enunciadas anteriormente, cuando el espectáculo no se encuentre clasificado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los Fuegos Artificiales en Eventos: De conformidad con el Decreto Municipal 086 del veintinueve (29) de septiembre de 2010 emitido por el Alcalde Municipal de Chía, se prohíbe en forma definitiva la contribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el Municipio. Sin embargo el artículo primero ibídem, exceptúa de la prohibición la quema de voladores organizadas por las parroquias para procesiones y festividades religiosas, así como también la realización de fuegos pirotécnicos institucionales que se realizaran con las debidas medidas de seguridad y con personal idóneo y calificado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Acceso para personas con discapacidad: La Entidad Pública o Privada y/o el empresario u organizador de un evento de afluencia masiva y no masiva, de artes escénicas o no, deberá garantizar la posibilidad de participación como espectador a las personas con discapacidad motora, auditiva, visual, etc. Se debe garantizar la ubicación de las personas en una situación igual o mejor que a las personas no discapacitadas. Cuando las instalaciones físicas del lugar donde se desarrolla el evento no facilita el acceso a las personas con discapacidad, deberá disponer del servicio de acomodador, el cual estará compuesto por personal idóneo que colabora con las personas con alguna discapacidad. La persona discapacitada podrá solicitar a la policía o algún miembro de la logística contratada por el organizador el servicio de acomodador y ellos a su vez deberá comunicar al personal dispuesto para esta actividad. El personal que labore como acomodador para discapacitados deberá estar debidamente identificados que facilite su ubicación.

TITULO II

GESTION DOCUMENTAL











INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS

CAPITULO I MIEMBROS Y FUNCIONES

ARTÍCULO NOVENO.- Integrantes: El comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo en Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, estará integrado por:

- 1. Alcalde Municipal o su delegado quien presidirá
- 2. Secretario (a) de Gobierno, o su delegado
- 3. Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntario de Chía
- 4. Director (a) de Orden Público y Convivencia Ciudadana
- 5. Comandante Distrito de Policía
- 6. Comandante Estación de Policía Chía
- 7. Secretario (a) de Transito, o su delegado
- 8. Secretario (a) de Salud o su delegado
- 9. Presidente (a) de la Junta Defensa Civil de Chía
- 10. Delegado (a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá Capitulo Chía
- 11. Jefe de Prensa, o su delegado

Parágrafo 1: La Coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, estará a cargo del Secretario (a) de Gobierno, sin embargo y en casos de no estar presente este funcionario, la coordinación será asumida por el Director (a) de Orden Público y Convivencia Ciudadana. Es de anotar que el coordinador del Comité tiene la facultad de invitar a cada reunión a los funcionarios o particulares que considere indispensables para el desarrollo del mismo. Sin embargo es de anotar que las reuniones serán presididas por el señor Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2: La secretaria técnica del Comité estará a cargo del profesional de la Secretaria de Gobierno encargado de tema de gestión riesgo. En el evento de inasistencia de funcionario que asuma la secretaria técnica del Comité, los integrantes del mismo designaran uno provisional para la reunión, situación de la cual se dejara constancia en el acta.

Parágrafo 3: Cuando la solicitud para la autorización y/o concepto favorable para la realización de un evento, sea presentada por una dependencia de la Alcaldía Municipal de Chía, el jefe o encargado de la misma participara en la reunión del Comité como tercero, con las mismas condiciones establecidas por el artículo décimo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos: Son funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía:

- 1. Revisar que la solicitud contenga todos los anexos y documentos exigidos para la emisión de la autorización y/o concepto favorable.
- 2. Analizar y evaluar el Plan de Contingencia, para lo cual podrá solicitar el apoyo a otras dependencias conforme a sus competencias y conocimientos.

GESTION DOCUMENTAL











- 3. Cuando así lo amerite, llevar a cabo la inspección de campo al lugar donde se llevara a cabo el evento de afluencia masiva, no masiva y de las artes escénicas, a fin de efectuar las recomendaciones del caso.
- 4. Expedir las autorizaciones y/o conceptos favorables
- 5. Convocar al Puesto de Mando Unificado (PMU), cuando el caso lo amerite.
- 6. Desarrollar las reuniones convocadas
- 7. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del comité

CAPITULO II DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Reuniones: Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, se reunirá de forma ordinaria cada quince (15) días y de forma extraordinaria a solicitud de cualquier integrante del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria: Para cada reunión ordinaria, la Secretaria de Gobierno quien ejercerá la coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, mediante correo electrónico convocara a todos los integrantes con dos (02) o tres (03) días hábiles de antelación a la realización de la reunión, a la cual se adjuntará la relación de los eventos a tratar. La convocatoria a los solicitantes del evento se efectuará con la misma antelación que a los integrantes del Comité, pero telefónicamente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Participación de terceros en las reuniones: En el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, participaran como terceros los solicitantes de los permisos, quienes deberán manifestar en la reunión lugar del evento, tipo de evento, horario, artistas participantes, si hay presencia de menores de edad, si hay consumo o no de bebidas alcohólicas; sin embargo es de anotar que los terceros participaran en la reunión con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Desarrollo de las reuniones: El Alcalde Municipal presidirá y dirigirá las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, en caso que este no pueda estar presente, la presidirá su delegado. Quien presida la reunión otorgara el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada, aclarando que toda Intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos.

En el desarrollo de la reunión se presentarán los eventos solicitados a fin de que los integrantes analicen el riesgo de cada uno de ellos y se proceda con la autorización y/o concepto favorable o desfavorable del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, no podrán abrir reuniones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros, es decir con seis (06) de sus integrantes. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes del respectivo comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Verificación de Quórum: En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el secretario (a) técnico del comité efectuará un llamado a lista para verificar si hay quórum. En caso de no existir quórum, se realizará dentro de media hora siguiente un segundo llamado a lista a fin de

GESTION DOCUMENTAL











obtener el quórum establecido en el artículo anterior para dar inicio a la reunión. Si antes de la hora indicada para el segundo llamado se constituye el quórum, el Alcalde Municipal o su delegado cuando sea del caso, dará inicio a la reunión.

Si en el segundo llamado de verificación no se logra quórum no se llevara a cabo la reunión. Cuando por falta de quórum no se realice o se suspenda una reunión, se consignara en el acta de la reunión la lista de los integrantes presentes y de los ausentes, señalando nueva fecha para la ejecución de la próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes y se enviara copia del acta a los ausentes para su conocimiento y notificación de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Decisiones: La autorización y/o concepto favorable o desfavorable, serán tomadas por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, basadas en la opinión de todos los integrantes, conforme a su competencia y conocimiento. En caso de presentarse negativa por cualquiera de los integrantes es necesario que en el acta se determine una explicación clara de la negativa y solicitar el cumplimiento de la posible solución para otorgar la autorización y/o concepto favorable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Actas: De las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contenido del Acta de Reunión: El acta de la reunión del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, deberá contener:

- 1. Proceso al que pertenece
- 2. Dependencia encargada
- 3. Responsable de la reunión
- 4. Asistentes a la reunión
- 5. Invitados a la reunión
- 6. Orden del día
- 7. Relación de los eventos que requieren la autorización y/o concepto favorable
- 8. Intervención de los integrantes en cada una de las solicitudes
- 9. Anexos presentados en la reunión
- 10. Proposiciones y varios
- 11. Firma de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Derecho al Voto: Solo los miembros del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, tienen derecho al voto en las reuniones, ningún integrante podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de reunión.

TITULO III DE LOS EVENTOS DE LAS ARTES ESCENICAS CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De lo que Comprenden los Espectáculos de las Artes Escénicas: Todo evento que desarrolle expresión artística y cultural,

GESTION DOCUMENTAL

Original: Persona natural y/o Juridica (destinatario)

1° Copia: Dependencia Productora

2°Copia: Consecutivo Correspondencia

Abora Si i Trabajando Juntos Por Chía









reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia masiva, que sea superior a mil (1.000) personas (afluencia masiva), o inferior a mil (1.000) personas (no afluencia masiva) deberá regirse por este Título, sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1493 de 2011, por la

cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, así como sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Definiciones Especiales: Para efectos de los espectáculos públicos de las artes escénicas, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas: Se consideran productores o empresarios de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- 2. Servicios artísticos de espectáculos públicos de artes escénicas: Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- **3. Productores permanentes:** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 4. Productores ocasionales: son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la contribución parafiscal una vez terminado cada espectáculo.

CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERECRO.- Escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 15 de la Ley 1493 de 2011, son aquellos lugares autorizados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1: No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 232 de 1995 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución.

PARÁGRAFO 2: Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares deberán cumplir lo previsto en la presente Resolución para escenarios no habilitados.

GESTION DOCUMENTAL











ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. En virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, que contenga los requisitos establecidos legalmente para el efecto.
- 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
- 3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- **4.** Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1: Revisión de las condiciones de seguridad humana. La revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios a ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se hará conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente al momento de la construcción de cada edificación o del cambio de uso y dará lugar a la expedición de un concepto técnico por parte del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chía, en el marco de sus competencias, a través del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos.

Igualmente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Transito, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, la Dirección Municipal de Cultura, el Instituto de Recreación y Deporte, y el Comando de la Estación de la Policía de Chía deberán emitir su concepto, en el marco de sus competencias, el cual será solicitado por escrito a través del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, comité que determinara la fecha de entrega del citado concepto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Municipio de Chía, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. El responsable del escenario debe presentar la solicitud ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal y acreditar los requisitos de que trata el artículo anterior de esta Resolución.
- 2. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, revisará los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo, determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
- **3.** Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el respectivo concepto técnico.
- **4.** El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, se abstendrá de emitir concepto en caso de que no se

GESTION DOCUMENTAL











acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará

- **5.** De no efectuarse las correcciones en el término establecido, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.
- **6.** La Secretaria de Gobierno con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, así como el de las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

Parágrafo 1: En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, los escenarios reconocidos en la categoría de habilitados por parte del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas cuyas condiciones de riesgo estén contempladas en el plan tipo de emergencias para la prevención y mitigación de riesgos, tendrá un permiso de carácter bianual para la realización de estos eventos. No obstante las dependencias que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, deberán realizar las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos durante los dos años.

PARÁGRAFO. En el caso en que se modifiquen las condiciones de montaje que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan ante el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro de los términos establecidos en la ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia, situación que generará la revocación del acto administrativo que otorga la habilitación del escenario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Aviso previo a la realización de espectáculos en escenarios habilitados. En los términos señalados en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, el organizador, productor o empresario que realice espectáculos públicos en escenarios habilitados deberá dar aviso al Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización del evento.

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Artes escénicas en escenarios no habilitados. En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá de la autorización y/o concepto favorable otorgado por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos, para lo cual el organizador, productor o empresario deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, a saber:

1. Contar con un plan de emergencias y contingencias, según la complejidad del evento.

GESTION DOCUMENTAL











Alcaldía Municipal de Chía

- 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
- 3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
- 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente.
- Cancelar los derechos de autor previstos en la ley si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.
- 6. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
- 7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas.
- 8. Cuando el espectáculo público de artes escénicas sea de afluencia masiva el Cuerpo de Bomberos deberá realizar la inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad ciudadana a los escenarios no habilitados, de conformidad con el articulo 42 y 43 de la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Eventos de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas por Temporadas: Cuando en estos escenarios se realicen en el transcurso del año o por temporadas espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, se adoptará un solo plan de emergencias y contingencias, por cada clase de evento, sin perjuicio de la obligación de informar y acreditar ante Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos los demás requisitos previstos en la ley y en la presente Resolución para escenarios no habilitados. Dicho plan de emergencias y contingencias deberá ser presentado por el organizador, productor o empresario tres (3) meses antes del inicio de la temporada. En todo caso, dicho plan nunca podrá exceder la vigencia de la temporada.

Parágrafo 1: Si una de las variables generadoras de riesgo para algún espectáculo público de las artes escénicas descritas en el inciso anterior cambia, se deberá registrar por escrito en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización del evento, el plan de emergencias y contingencias adecuado para dicha actividad a efectos de ser evaluado por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos. El responsable del escenario de manera conjunta con las entidades responsables serán quienes verifiquen el cumplimiento del plan.

Parágrafo 2: Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado, que no tenga aprobado un plan de emergencias y contingencias por temporada, el productor, organizador o empresario debe registrar por escrito en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal el plan para cada uno de los espectáculos que se presente durante la temporada, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

GESTION DOCUMENTAL











ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Término para decidir sobre el Permiso: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no

Masivos, contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubiere acompañado todos los documentos solicitados y el Comité no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicara el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedió el permiso para la realización del espectáculo público.

CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Espacio Público. Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en esta Resolución para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Parágrafo: En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Autorización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Estadios y Escenarios Deportivos de Propiedad o Administrados por el Municipio de Chía. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos del Municipio de Chía, sin embargo este no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes, o por un término de duración mayor a cuatro días continuos. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos. A este tenor, es de señalar que en todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios y/o realizadores del espectáculo deberán constituir las respectivas pólizas de seguro que amparen los riegos por daños que se llegaren a causar en desarrollo del evento y entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Pare este efecto el funcionario que haga entrega de estadio o escenario deportivo mediante formato o documento especificara las condiciones de entrega y de recibo del mismo.

Parágrafo 1: No podrá prestarse las instalaciones de los estadios o escenarios deportivos, más de una vez al mes para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas, y tampoco podrá tener un término de duración mayor a cuatro (04) días.

Parágrafo 2: Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el productor, organizador o empresario deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en esta Resolución para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Autorización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Parques: El Comité de Conocimiento y Prevención de

GESTION DOCUMENTAL











Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la Jurisdicción del Municipio de Chía, siempre y cuando se traten de actividades de recreación activa que permitan el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana, esto sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplan una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirvan como corredores verdes urbanos como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Parágrafo: Para efectos del presente artículo entiéndase por recreación activa el conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

TITULO IV DE LOS EVENTOS DE LOS EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA Y NO MASIVA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CAPITULO I REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y/O CONCEPTO FAVORABLE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del cumplimiento de los requisitos para la autorización y/o concepto favorable para eventos de afluencia masiva y no masiva. Para todo evento sea o no de afluencia masiva que no corresponda a los espectáculos públicos de las artes escénicas, el organizador, productor o empresario debe radicar por escrito la solicitud en la oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal con mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

- 1. Cumplir con los requisitos de la Ley 232 de 1995
- 2. Presentar el plan de emergencias y contingencias con sus respectivos planes sectoriales.
- 3. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
- 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados en el Municipio de Chía.
- 5. Presentar paz y salvo y autorización de derechos de autor
- 6. Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos.
- 7. Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por la Secretaria de Salud.
- 8. Obtener autorización de la Secretaria de Tránsito y Transporte.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas
- 10. De conformidad con la resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, en el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio ante el Cuerpo de Bomberos.

GESTION DOCUMENTAL











Parágrafo 1: Tanto para evento masivo como no masivo, sí los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá autorización y/o concepto favorable por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos. De no acreditarse la totalidad de los requisitos serán requeridos por parte del comité con la convocatoria a la reunión, si no son allegados por el productor, organizador y/o empresario se emitirá concepto desfavorable.

Parágrafo 2: Cuando el evento de afluencia masiva o no masiva, pretenda realizar o llevar a cabo actividades propias o similares a las artes escénicas, en establecimientos de comercio, se regirán por la ley 1493 de 2011, específicamente lo relacionado a escenarios no habilitados.

Parágrafo 3. Para el caso de realización de eventos que sean inferiores a quinientas (500) personas, no se exigirá la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, en primer lugar, se requiere de la solicitud de la autorización y/o concepto favorable el cual debe ser radicado por el interesado en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía de Chía explicando la clase del evento, que el aforo corresponde hasta quinientas (500) personas, lugar, fecha, hora de inicio y terminación, si los participantes son menores de edad, y si hay ingesta o no de bebidas alcohólicas. En segundo lugar, es de aclarar que si el evento se pretende realizar en un establecimiento de comercio, es lógico el cumplimiento de los requisitos de ley 232 de 1995 para su funcionamiento, así mismo y de conformidad con la Circular No. 18 de la Dirección nacional de Derechos de Autor, si en el evento se pretende la comunicación pública de una obra se debe acreditar el pago de los derechos de autor ante Sayco y Acipro. Entiéndase por comunicación pública de una obra todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, a este tenor son actos de comunicación pública aquellos que se realizan en teatros, cines, tiendas, salas de concierto o bailes, bares, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales, en fin, dondequiera que se comuniquen obras musicales y se trasmitan por radio y/o televisión, sea con participación de artistas, sea por proceso mecánicos, electrónicos, sonoros o surgiendo de la audiovisuales. esta manera obligación económicamente a los titulares de tales obras.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las Inspecciones y Certificados de seguridad Expedido por Bomberos Eventos de Afluencia Masiva: De conformidad con el articulo 42 y 43 de la ley 1575 de 2012, el Cuerpo de Bomberos de Chía es la autoridad competente para realizar las inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana a los establecimientos de comercio y edificaciones públicas o privadas en donde se lleven a cabo eventos de afluencia masiva, a fin de informar al Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos, sin embargo y en el caso de eventos que no sean masivos a consideración del Comité se efectuara esta misma inspección. La inspección deberá contemplar:

- Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
- 2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
- Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

GESTION DOCUMENTAL











Parágrafo 1: Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. Las labores determinadas en el presente artículo se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Parágrafo 2: En virtud de la resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, en los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requerirá la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio.

Parágrafo 3: El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir certificados parciales, temporales, provisionales, incompletos a los eventos masivos y no masivos cuando sea del caso_con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

CAPITULO II DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Del organizador, productor o empresario de la actividad de aglomeración de público. Se considera organizador, productor o empresario la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, sea el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo de Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Deberes de los Organizadores, Productores o Empresarios: Son deberes de los organizadores de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de conformidad con esta Resolución, los siguientes:

- 1. Cumplir los requisitos y deberes señalados en el Decreto 3888 de 2007, además de los establecidos por la Administración Municipal de Chía para la realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público en su jurisdicción.
- 2. Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.
- 3. Colaborar con la vigilancia por parte de las autoridades locales competentes para la debida realización de los eventos.
- 4. Desarrollar el planeamiento correspondiente al evento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Administración Municipal.
- 5. Disponer de lugares especiales para personas discapacitadas, que contemplen como mínimo acceso visual al evento, entradas y salidas de evacuación, disposición adecuada de comidas, atención en salud, baños y seguridad en general.

GESTION DOCUMENTAL











 El empresario organizador de un evento y los medios de comunicación que participen en su transmisión, deben divulgar antes y durante su desarrollo, instrucciones acerca de cómo comportarse en caso de presentarse una emergencia.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Logística de Particulares: Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidad en Caso de Accidentes o Emergencias: La ocurrencia de accidentes, emergencias y desastres en eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público, por el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios, civiles y penales, sin perjuicio de las sanciones inmediatas de suspensión, revocación de licencias de funcionamiento y operación, cierre de establecimientos y prohibición hacia el futuro de realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público a las empresas y/o sus representantes legales.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Suspensión del Evento: Cualquier evento de afluencia masiva de público y no masiva superior a quinientas (500) personas podrá ser suspendido por las autoridades de Policía de Chía, si se constata el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto. En el evento de que durante la realización de este, se presente un disturbio o similar, solo podrá ser suspendido si las condiciones de riesgo a criterio de las autoridades reunidas en el Puesto de Mando Unificado son altas. Para cualquier decisión al respecto deben tenerse en cuenta sus causas y consecuencias, medidas de respuesta y procedimientos efectivos de comunicación al público que no generen desorden o peligro adicional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Espacios de atención. Todos los escenarios destinados para la realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, según sea el caso, para la coordinación y desarrollo de actividades de atención que se deriven.

CAPITULO III DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Definición del Plan de Emergencias y Contingencias. El plan de emergencias y contingencias es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el Desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas. Todos los

GESTION DOCUMENTAL











planes de emergencias y contingencias deben ser radicados el organizador, Productor o Empresario con la solicitud de la autorización y/o concepto favorable en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal y aprobados por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, los términos y las condiciones señalados en la presente Resolución y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Contenido del Plan de Emergencias y Contingencias. Este documento deberá contener:

- Información General en la que se determinará la razón social, representante legal, Nit, dirección, teléfonos, E-mail, página electrónica, horario al público, horario administración, niveles en eventos oficiales, parqueaderos, almacenamiento de agua, localización y ubicación geográfica.
- 2. Objetivos generales y específicos
- Información de la empresa, determinado claramente la construcción de la misma, vías de acceso rápido, carga combustible, horarios de trabajo y puntos de encuentro.
- 4. Posibles emergencias de la zona
- 5. Estudio de vulnerabilidad definiendo los objetivos, amenazas y la vulnerabilidad
- 6. Identificar las amenazas determinando los riesgos naturales, riesgos sociales y tecnológicos del evento, estableciendo en cada uno de ellos la exposición, la consecuencia, la probabilidad y el resultado. Para la exposición se debe escoger si el riesgo es probable, improbable, posible, ocasional o frecuente; en consecuencia elegir entre leve, moderado, severo o crítico; en la probabilidad optar por remoto, coincidencial, factible o probable; y por último en el resultado si es alto, medio o bajo. En ese orden de ideas entiéndase las siguientes definiciones:

Exposición:

- a) Improbable: No ha sucedido, es remotamente posible, no se descarta
- b) Posible: existen antecedentes de haberse presentado alguna amenaza en el área de influencia
- c) Ocasional: ya se presentó, mínimo una vez, puede volver a repetirse.
- d) Frecuente: se presenta continuamente y se podría presentar con cierta facilidad

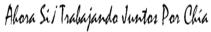
Consecuencia:

- a) Leve: No ocasionaría lesiones, se requiere evacuar
- b) Moderado: pueden presentarse lesiones, pero no de consideración
- c) Severo: lesiones de consideración
- d) Crítico: lesiones de extrema gravedad, o el número de lesionados podría ser alto y con probabilidad de muerte.

Probabilidad:

- a) Remoto: nunca ha sucedido en muchos años de exposición al riesgo, pero es concebible, con probabilidad de un 5%.
- b) Coincidencial: Seria raro que sucediera, con probabilidad de un 10%.
- c) Factible: Completamente posible, con una probabilidad de un 50%
- d) Probable: es un resultado más esperado, si la situación de riesgo tiene lugar.

GESTION DOCUMENTAL











Resultado:

a) Bajo: 1 a 21b) Medio: 22 a 44c) Alto: 45 a 64

7. Estructura administrativa del plan, la cual deberá contener integración del comité de emergencia con su punto de encuentro y comité general de la brigada, funciones generales del comité de emergencias antes, durante y después de la emergencia; coordinador general emergencias antes, durante y después de la emergencia; brigadas de emergencias antes, durante y después de la emergencia, dentro de las cuales se deberá determinar la brigada de primeros auxilios, brigada contra incendios y brigada de evacuación, rescate y salvamento, las cuales y cada una de ellas tendrá una identificación y unas funciones.

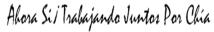
8. Plan de evacuación:

- a) Información general: identificación del lugar de la evacuación aclarando niveles, aforo, entradas, salidas de emergencia, puntos de encuentro, vías de evacuación, extintores, tarimas, camerinos, cocinas, pista de baile, barras y localización. Dentro de este mismos es necesario definir los objetivos generales y específicos del plan, alcance, situaciones de emergencia, señales de alerta, señales de alarma, códigos de alarma, procedimiento general para la evacuación, procedimiento para comité de emergencias, procedimiento para brigadas, procedimiento para trabajadores, procedimiento para personal de seguridad y tiempos de salida en el cual se señalara número de personas (N), ancho de la salida (A), constante experimental (K), distancia (D), velocidad (V). Para esto se requieren fotografías de las entradas principales, salidas de evacuación, y puntos de encuentro
- 9. Plan de ayuda mutua:
 - a) Definición
 - b) Principios del plan de ayuda mutua
 - c) Estructura operativa
 - d) Determinación de las acciones esperadas por parte de otras entidades
- 10. Programa de capacitación y entrenamiento continuo que deberá contener su implementación, auditoria y actualización del plan de emergencia y contingencia.

CAPITULO IV PUESTO DE MANDO UNIFICADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Definición del Puesto de Mando Unificado / PMU: El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional, de carácter técnico y operativo, encargada antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico y operativo de una actividad de aglomeración de público. Si bien cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes.

GESTION DOCUMENTAL











ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Integrantes del Puesto de Mando Unificado: Teniendo en cuenta el aforo del evento, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos determinara la necesidad o no de organizar un Puesto de Mando Unificado (PMU). En caso de ser necesario el PMU este estará conformado por:

- 1. Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- 2. Secretario (a) de Gobierno
- 3. Director (a) de Orden Público y Convivencia Ciudadana
- 4. Secretario (a) de Salud
- 5. Secretario (a) de Tránsito y Transporte
- 6. Director (a) de Ambiente y Desarrollo Agropecuario
- 7. Jefe Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones
- 8. Comandante del Distrito de Policía
- 9. Comandante de Estación de Policía
- 10. Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntario de Chía
- 11. Presidente de la Junta Defensa Civil de Chía
- 12. Delegado de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá Capítulo Chía.
- 13. Representante de la entidad Pública o Privada y/o Persona Natural o Jurídica solicitante del evento.

Parágrafo 1: Se podrán invitar a las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Funciones: Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

- 1. Instalarse antes, durante y después del evento
- 2. Organización y coordinación del Sistema de Comando de Incidentes, que deberá contener objetivos, estructura, funciones, recursos y directorio telefónico.
- 3. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo, y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos prestablecidos
- 4. Establecer y coordinar el centro de comunicaciones interinstitucionales.
- 5. Solicitar a las autoridades de Policía, del Batallón de Policía Militar y otras, colaboración para aislar, acordonar y mantener desalojada la zona de desastre.
- Iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.
- 7. Coordinar, con la Red de Urgencias y con sus instituciones, el transporte de los heridos.
- 8. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten.
- Informar al Comité Operativo y al Comité Directivo sobre el desarrollo de las actividades.
- 10. Las demás que determine el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos.

TITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Otras definiciones: De conformidad con el artículo 1523 de 2012, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

GESTION DOCUMENTAL











Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

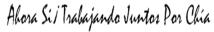
Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la

GESTION DOCUMENTAL











infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

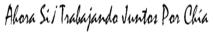
Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de

GESTION DOCUMENTAL











reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

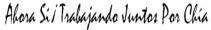
Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

GESTION DOCUMENTAL











Alcaldía Municipal de Chía

Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas: El Ministerio de Cultura realizará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales, en virtud de lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

- 1. Solicitar información periódica a los distritos y municipios relacionada con la ejecución de los recursos de contribución parafiscal.
- 2. Realizar visitas de seguimiento a las entidades territoriales para recoger información sobre la inversión de los recursos y verificar la destinación de
- 3. Revisar los soportes técnicos del proyecto para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.
- 4. Consolidar informe de seguimiento con base en la información recibida, con observaciones y análisis sobre la ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura reglamentará mediante resolución el procedimiento, los mecanismos y protocolos para efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en los municipios y distritos, en el marco de lo dispuesto en esta Resolución y el Decreto 1258 de 2012.

Parágrafo 2°. Los municipios o distritos que hayan recibido recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán informar al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada

GESTION DOCUMENTAL

Persona natural y/o Juridica (destinatario) Dependencia Productora Consecutivo Correspondencia 1° Copia:











año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Publicación: Para efectos de publicación del presente acto administrativo, se seguirán los lineamientos señalados en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Chía, en el despacho de la Secretaria de Gobierno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PAULINA MAYORGA Secretaria de Despacho Secretaria de Gobierno

Revisó: Clara Paulina Mayorga (Secretaria de Gobierno) Proyectó: Clara Johanna Gracia (Profesional Especializada – Secretaria de Gobierno)

GESTION DOCUMENTAL







